



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 006 de 2021
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Enero 28 de 2020
Inicio:	9:00 Horas
Finalización:	11:12 Horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por Juan Carlos Guzmán Yara y otros contra la Nación –Ministerio de Defensa –Ejército Nacional, Radicación 73001-33-33-003-**2018-00394-00**

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se hicieron presentes:

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: Claudia Fernanda Rojas Esquivel, identificado con C.C. 1.110.467.734 de Ibagué y T.P. 238.792 del C.S. de la Judicatura. Correo: clau.rojas.2312@gmail.com

PARTE DEMANDADA

Apoderada: Jenny Carolina Moreno Durán, identificada con C.C. 63.527.199 y T.P. 197.818 del C. S. de la Judicatura. Correo: jennymoreno1503@gmail.com

MINISTERIO PUBLICO:

Oscar Alberto Jarro Díaz Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué. Correo: oajarro@procuraduria.gov.co

AUTO: Se reconoció personería a la abogada Claudia Fernanda Rojas Esquivel, para que actúe como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial sustitución obrante en el archivo digital denominado “B8. 2018-00394 CORRECCIÓN SUSTITUCION DE PODER.pdf”

1. DE LAS PRUEBAS A RECOLECTAR EN ESTA AUDIENCIA

PARTE DEMANDANTE

Dictamen pericial

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA

Bajo la gravedad del juramento, la perito Dra. LUISA FERNANDA PARDO RESTREPO identificada con C.C. 66.845.274 de Cali, procedió a sustentar el dictamen y a absolver los interrogantes planteados por las partes y el Despacho. (Intervención de minuto 8:50 a minuto 43:40)

PSICOLÓGICO

Bajo la gravedad del juramento, la perito Dra. ERLY ASTRID LEZAMA ESPINOSA procedió a sustentar el dictamen pericial rendido y a absolver los interrogantes planteados por las partes y la solicitud de aclaración que le hizo la parte accionada. (Intervención de minuto 56:58 a minuto 1:54:17)

Terminada la intervención, la parte accionada solicita que no se tenga en cuenta el dictamen pericial, argumentando que no se acreditó la experiencia profesional de la profesional en psicología. Surtido el traslado de la petición, la parte actora solicitó que de prosperar la petición, se tuviera en cuenta al menos como prueba documental. Por su parte el delegado del Ministerio Público solicitó se le requiera tanto a la parte actora como a la perito allegar la documentación faltante que acredita la experiencia profesional y que aportado lo anterior, se le diera valoración al dictamen.

AUTO: Se ordenó requerir a la parte actora y a la perito para que dentro de los 3 días siguientes a esta audiencia, alleguen copia de la hoja de vida completa de la psicóloga, incluyendo los soportes que acreditan su experiencia profesional. En caso de no hacerlo, se tendrán incumplidos los requisitos del artículo 226 del CGP y no se valorará el dictamen.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS.

PRUEBAS DE PARTE DEMANDADA

Documentales: Se dispuso librar oficio al comandante del Batallón de Servicios No. 6 “Francisco Antonio Zea” para que, diera respuesta al oficio radicado No. 152-MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF-1.10 del 9 de julio de 2019, siendo allegado al plenario y obra a folios 3 a 7 del archivo digital A1. 2018-00394 RESPUESTA AL OFICIO 1560.pdf de la carpeta 2018-00394 CUADERNO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA, al cual se dio acceso mediante el correo electrónico enviado con la convocatoria a esta diligencia.

En este estado de la audiencia se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si tiene algún reparo sobre la documental puesta en conocimiento, quienes señalaron no tener observación alguna.

2. PRUEBAS PENDIENTES POR RECOLECTAR

A instancia de la parte actora se decretó la prueba consistente en requerir a la parte accionada, a través de su apoderada judicial sin librase oficio alguno, para que remitiera certificación en la que conste el tiempo en que estuvo vinculado el señor Juan Carlos Guzmán Yara con el Ejército Nacional, determinando el modo de vinculación y la condición médica en la que entró a prestar su servicio militar. Así mismo para que aporte informe administrativo por lesión del citado señor, sin embargo, revisado el expediente a la fecha no obra tal documentación.

La apoderada de la parte accionada señaló no haber realizado gestión alguna al respecto.

AUTO: Se ordenó requerir a la apoderada judicial de la entidad demandada, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de esta audiencia, dé cumplimiento a la orden impartida en el decreto de pruebas. Lo anterior, so pena de las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso, tanto para la apoderada como para la entidad.

Como la prueba pendiente por recaudar es documental, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, una vez repose en su integridad en el plenario, se correrá traslado a las partes para que se pronuncien al respecto, y en el evento de no existir oposición se correrá traslado por escrito para que se presenten los alegatos de conclusión, luego ingresará al Despacho para sentencia.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6º del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ba64ecea-5715-4d27-839b-7bfec4ae2fe6?vcpubtoken=2e36f932-e46d-4b31-82ce-fb3ba7cb9188>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c93c04bcf55d01aa55a2daef5e7ab4d77ba722caac72b5855bfbe74cf26b7026

Documento generado en 28/01/2021 03:15:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**